



Resolución 34/2026, de 4 de febrero, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: Expediente CT-312/2024 / Reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. ^a XXX ante el Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 4 de junio de 2024, D^a. XXX presentó en el Ayuntamiento de Boecillo una solicitud de información pública dirigida al Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid). El “solicito” de esta petición se concretó en los siguientes términos:

“Primero. Al amparo del artículo 105 b) de la Constitución Española, así como del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, solicito a este Ayuntamiento que me facilite copia en papel de la siguiente información:

- *Presupuesto económico (partida presupuestaria) del año 2023 y 2024 destinado al cumplimiento de la Ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos y bienestar animal del año 2023, ley de obligado cumplimiento.*
- *Presupuesto económico (partida presupuestaria) del año 2023 y 2024 destinado a fiestas populares, festejos taurinos o actividades deportivas y culturales, actividades que no son obligatorias por ley.*
- *Facturas pagadas durante el año 2023 y 2024 destinadas a sufragar los gastos ocasionados por el cumplimiento de la Ley 7/2023.*
- *Facturas pagadas durante el año 2023 y 2024 destinadas a sufragar los gastos ocasionados por las fiestas populares, festejos taurinos o actividades deportivas y culturales.*
- *Remanente de tesorería generado de la liquidación del presupuesto del año 2022 y 2023.*



- Programa de Gestión de Colonias Felinas, el no tenerlo o no aplicarlo no es motivo para justificar el incumplimiento de dicha Ley.

(...)

Tercero. Que este Ayuntamiento cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley 7/2023, en materia de colonias felinas (...), ya que el hecho de que un Ayuntamiento carezca de los recursos suficientes sea pequeño u otros Ayuntamientos no cumplan, no justifica el incumplimiento de la Ley:

1º. Esterilización quirúrgica de todos los gatos comunitarios, teniendo constancia de que en este municipio hay muchos gatos comunitarios sin esterilizar y la ley exige que estén esterilizados todos (art. 38.2).

2º. Alimentar a los gatos comunitarios, ya que la gestión de los mismos corresponde a las entidades locales y dentro de esa gestión está la de alimentar a los gatos comunitarios (art. 39.1)

3º. Atención sanitaria de los gatos comunitarios, como desparasitación, vacunación (artículo 39.1 c), estos gatos no están recibiendo esta atención sanitaria ni están desparasitados, el tener a los gatos en estas condiciones, con pulgas, garrapatas, parásitos intestinales, genera problemas de salud que constituye un caso de maltrato animal, al igual que la falta de alimentación.

4º. Establecer mecanismos normativos y de vigilancia para llevar a cabo el control y la sanción a los responsables de gatos que no los tengan debidamente identificados y esterilizados y, por tanto, que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios (artículo 39.1.i).

5º. Implementar campañas de formación e información a la población de los programas de gestión de colonias felinas que se implanten en el término municipal y gestionar los conflictos vecinales que puedan surgir (artículo 39.1).

(...)"

Segundo.- Con fecha 6 de julio de 2024, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D.^a XXX, frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación nos dirigimos al Ayuntamiento de Tudela de Duero poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a la citada impugnación.



En la contestación a nuestra solicitud de informe se pone de manifiesto que el 9 de octubre de 2024 el Ayuntamiento había dado respuesta a la solicitud de información a través de un escrito dirigido a la interesada del siguiente tenor:

“En relación con su actuación solicitud de acceso a información pública con fecha de entrada del 05/06/2024, nº 2913, le comunico que los datos solicitados relativos al ejercicio 2023 y 2024 se encuentran publicados y puede acceder a ellos a través del portal de transparencia del Ayuntamiento de Tudela de Duero:

<https://tudeladeduero.sedelectronica.es/transparency/b7888ff-4ce5-4c2c-9b6e-bae7bca9b5ee/>

En cuanto al resto de información solicitada del ejercicio del año 2024 se encuentra en curso de elaboración o de publicación general.

Desde la Administración Local estamos trabajando desde el primer momento en aras de encontrar el mejor encaje en el ordenamiento jurídico ante este nuevo escenario que se presenta para las Administraciones locales, adquiriendo nuevas responsabilidades en este sentido.

El Ayuntamiento está realizando los deberes, no a la velocidad que algunas personas quieren, pero es un reto, el Ayuntamiento tenía una partida en los años anteriores de 3000 euros, este año a raíz de la entrada en vigor de la nueva ley, se ha incrementado a 10000 euros, para poder empezar.

Hemos participado en charlas y conferencias. Por lo que estamos igual de preocupados que los 800 Ayuntamientos, Cabildos y Diputaciones que hemos participado para intentar crear los reglamentos necesarios para organizar el funcionamiento de los CES y elaborar un programa de gestión y control de colonias felinas urbanas.

Desde el Ayuntamiento e Tudela de Duero estamos en contacto con la Diputación Provincial de Valladolid para recabar su apoyo en su competencia de asistencia y cooperación económica y técnica que le atribuye la Ley.

Esperamos en breve disponer de las herramientas jurídicas para atender a las nuevas responsabilidades otorgadas a las Administraciones Locales por la Ley 7/2023 de 28 de marzo.

En estos momentos desde la concejalía de medio ambiente se está trabajando con un borrador de programa de gestión ética de las colonias felinas del Ayuntamiento de Tudela de Duero para proceder a su aprobación, si bien estamos identificando con precisión el mapa de colonias y el censo poblacional”.



Cuarto.- Con fecha 4 de marzo de 2025, se solicitó a D.^a XXX, por parte de esta Comisión de Transparencia, que a la vista de la anterior comunicación del Ayuntamiento de Tudela de Duero nos manifestara las alegaciones que estimara oportunas.

El mismo día se recibió un escrito de alegaciones de la reclamante donde esta indica lo que se transcribe a continuación:

“Primero el ayuntamiento de Tudela de Duero me remite a un enlace que no lleva a ninguna página, da error.

Segundo en el portal de transparencia del ayuntamiento de Tudela de Duero no están publicadas las facturas relativas al cumplimiento de la ley 7/2023 ni las relativas a fiestas, toros y actividades culturales.

Tercero el ayuntamiento de Tudela de Duero dice en su respuesta «En cuanto al resto de información solicitada del ejercicio del año 2024 se encuentra en curso de elaboración o de publicación general». Pues dicha información no se me ha comunicado todavía. Esta información deberá notificarse en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, plazo que podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Cuarto la Ley 19/2013 diferencia dos tipos de publicidad, una la activa a través de la cual las administraciones públicas deberán poner a disposición de la ciudadanía, sin solicitud previa información económica y presupuestaria, y el otro tipo de publicidad que viene determinado en esta ley es la pasiva, se reconoce el derecho de acceso a la información pública a cualquier persona, derecho que estoy ejerciendo y que no se está atendiendo”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.



Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación fue presentada por quien se encuentra legitimada para ello, puesto que su autora es la misma persona que presentó la solicitud de información pública que dio lugar a esta impugnación.

Cuarto.- Por lo que respecta al tiempo y forma de presentación de la reclamación, hay que tener en consideración lo dispuesto en el artículo 24.2 de la LTAIBG, según el cual:

“La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”.

Por otro lado, el artículo 20.1 de la LTAIBG establece lo siguiente:



“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo haga necesario y previa notificación al solicitante”.

En este supuesto concreto, la reclamación inicial fue registrada ante esta Comisión de Transparencia el 6 de julio de 2024, después de que la solicitud de información pública fuera realizada a través de un escrito presentado el 4 de junio de 2024; por tanto, la reclamación fue presentada dentro del plazo previsto para ello.

Quinto.- En cuanto a la cuestión de fondo de la reclamación formulada, hay que partir de que el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

En el presente caso, la información solicitada está relacionada, en primer lugar, con información económica de la actividad propia del Ayuntamiento, tanto respecto al cumplimiento de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar animal como a los gastos ocasionados por las fiestas populares, festejos taurinos o actividades deportivas y culturales, concretándose la petición, en ambos casos, en los presupuestos destinados a estas actividades en los ejercicios 2023 y 2024, así como en las facturas pagadas por estas en tales ejercicios económicos; en segundo lugar, se realiza una petición genérica referida al remanente de tesorería generado de la liquidación del presupuesto de los años 2022 y 2023; finalmente, se pide el Programa de Gestión de Colonias Felinas, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 7/2023, de 28 de marzo, corresponde a las entidades locales desarrollar. En todos los casos, información pedida debe considerarse información pública a los efectos de lo previsto en el artículo 13 de la LTAIBG.

Pues bien, el Ayuntamiento de Tudela de Duero no discute la anterior aseveración en el escrito remitido a la reclamante con posterioridad a la formulación de la reclamación -con fecha 9 de octubre de 2024-, debiendo destacarse que este escrito no puede considerarse una resolución en sentido estricto, puesto que no responde al contenido exigido en el artículo 88 de la LPAC, al menos por cuanto se omiten los recursos que procederían contra la misma, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, incluyendo la reclamación ante esta Comisión que está prevista al efecto.



En todo caso, a través del escrito remitido por el Ayuntamiento de Tudela de Duero se trata de responder a algunos de los puntos de la solicitud de información presentada por la reclamante, en concreto al relativo a los presupuestos económicos y a la inexistencia de un programa de gestión ética de las colonias felinas.

En cuanto a la información presupuestaria correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024, el Ayuntamiento de Tudela de Duero se limita a proporcionar un enlace al portal de transparencia alojado en su sede electrónica, si bien, este enlace no ha podido ser utilizado ni por la reclamante ni por esta Comisión de Transparencia debido a su defectuoso funcionamiento, por lo que no cabe entender satisfecho el derecho de acceso en esta cuestión a través de la citada remisión. No obstante, el escrito del Ayuntamiento concreta que este *“tenía una partida en los años anteriores de 3.000 euros, este año a razón de la entrada en vigor de la nueva ley, se ha incrementado a 10.000 euros, para poder empezar”*, así pues, cabe entender que en el año 2023 el presupuesto para el cumplimiento de la Ley 7/2023 era de 3.000 euros y que en el 2024 fue de 10.000 euros, por lo que, respecto a este punto, se puede considerar que se ha respondido a esa solicitud de información.

Sin embargo, se mantendría sin respuesta la concreción del presupuesto que el Ayuntamiento de Tudela de Duero ha destinado a fiestas populares, festejos taurinos y a actividades deportivas y culturales en los ejercicios 2023 y 2024; la petición de una copia de las facturas correspondientes a tales años relativas a los gastos realizados con motivo de estas actividades y del cumplimiento de la Ley 7/2023; y, en fin, la determinación del remanente de tesorería generado en la liquidación del presupuesto de los años 2022 y 2023.

En cuanto al Programa de Gestión de Colonias Felinas, del escrito del Ayuntamiento se deduce que, en el momento en el que se produjo la respuesta municipal a la solicitud de información referida en el expositivo primero de esta Resolución, la Entidad Local se encontraba en vías de buscar una solución para afrontar las obligaciones que le corresponden en este ámbito, existiendo entonces un borrador del citado Programa de Gestión. Con esta afirmación, esta Comisión de Transparencia considera que, en aquel momento, se dio una respuesta adecuada a la reclamante ya que no procedía entonces la remisión del citado borrador, dado que el acceso a su contenido se encontraba afectado por la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.a de la LTAIBG, precepto que determina la inadmisión a trámite de las solicitudes *“que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”*.

Sin perjuicio de lo anterior, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tudela de Duero hemos conocido que la sesión ordinaria del Pleno municipal celebrada el día 26 de junio de 2025 se adoptó el acuerdo de aprobación del Programa de Gestión Ética de las Colonias Felinas. El texto íntegro de este Programa se publicó en el *Boletín*



Oficial de la Provincia de Valladolid de 8 de julio de 2025
(<https://bop.sede.diputaciondevalladolid.es/boletines/2025/julio/08/BOPVA-A-2025-02310.pdf>).

Por todo ello, para dar cumplida satisfacción al derecho de acceso a la información pública solicitada por la reclamante, el Ayuntamiento de Tudela de Duero debe adoptar una resolución en virtud de la cual se dé respuesta a los puntos que, conforme se ha indicado en este fundamento, no han sido respondidos aún por el mismo.

Sexto.- El artículo 22.1 de la LTAIBG establece que:

“El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días”.

Asimismo, el artículo 22.4 de la misma Ley dispone que:

“El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable”.

En consecuencia, el precepto señalado establece como preferente el acceso a la información por vía electrónica, salvo que el solicitante señale expresamente otro medio, y prevé, de forma específica, la posibilidad de que tal acceso se produzca a través de la expedición de copias, sin perjuicio de que la misma se realice, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 de la LTAIBG, previa disociación de los datos de carácter personal que, en su caso, aparezcan en los documentos, y pueda dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la normativa aplicable.

En el caso que aquí nos ocupa, en la solicitud de acceso a la información pública se indica, a efectos de notificaciones, una dirección postal y se pedía *“una copia en papel”*, por lo que, para atender dicha solicitud, habría de utilizarse esta vía de comunicación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,



RESUELVE

Primero.- Estimar parcialmente la reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX ante el Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid).

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de Tudela de Duero debe facilitar ahora a la reclamante, en los términos señalados en el fundamento jurídico sexto, el acceso a la siguiente información:

- Presupuesto destinado a fiestas populares, festejos taurinos y a actividades deportivas y culturales en los ejercicios 2023 y 2024.

- Copia de las facturas relacionadas con los gastos realizados en los ejercicios 2023 y 2024 con motivo del cumplimiento de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar animal, y de la celebración de fiestas populares, festejos taurinos y actividades deportivas y culturales.

- Determinación del remanente de tesorería generado en la liquidación del presupuesto de los años 2022 y 2023.

Tercero.- Notificar esta Resolución a D.^a XXX, como autora de la reclamación, y al Ayuntamiento de Tudela de Duero.

Cuarta.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Esta Resolución es ejecutiva. Frente a la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López